

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 339 del 13 de febrero de 2019

Dentro del expediente AFC0221-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 339 del 13 de febrero de 2019, el cual ordena notificar a: **Ramón Antonio Henao Cuervo**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 339 proferido el 13 de febrero de 2019, dentro del expediente No. AFC0221-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 09 de mayo de 2019, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 09/05/2019

Proyectó: CRISTHIAN LONDONO

Archívese en: AFC0221-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00339

(13 de febrero de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE AFC0221-00”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000- y en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con C.C. 15.537.883, a realizarse en el predio baldío «El Dorado», ubicado en el corregimiento El Dorado, municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución 1811 de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA- realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los Permiso de Aprovechamiento Forestal, ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

Que mediante Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y se adoptaron otras determinaciones.

Que previo análisis y evaluación de la información obrante en el expediente permisivo AFC0221-00 -Seguimiento ambiental-, respecto del “Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente” otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- en la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso el archivo definitivo del mismo, mediante Auto 6639 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia, la Autoridad Ambiental procede a realizar el cobro pertinente frente al servicio de seguimiento ambiental antes expuesto.

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE AFC0221-00”

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 biótico, 1 líder técnico, 1 jurídico y 1 revisor jurídico.

Que la tabla 25 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 25								
USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
6	5,976,575	0.40	0	0	0	0	0	0
6	5,976,575	0.40	0	0	0	0	0	2,390,630
6	5,976,575	0.40	0	0	0	0	0	0
6	5,976,575	0.40	0	0	0	0	0	0
6	5,976,575	0.10	0	0	0	0	0	597,658
7	4,455,265	0.10	0	0	0	0	0	0
6	5,976,575	0.40	0	0	0	0	0	2,390,630
6	5,976,575	0.40	0	0	0	0	0	2,390,630
Subtotales:								7,769,548
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá		Bogotá						0
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO						Visita:	Contratista	7,769,548
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%						1,942,387		
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								9,712,000

Fuente: Aprovechamiento Forestal.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2018.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. El señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con C.C. 15.537.883 deberá cancelar la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$9.712.000) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2018, desarrollado en el Permiso Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9 y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha

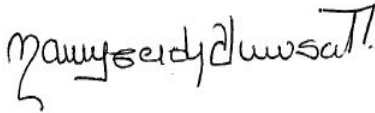
“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE AFC0221-00”

de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

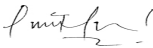
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de febrero de 2019



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



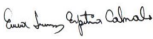
Revisor / Líder
LUZ HELENA RODRIGUEZ
GRANADOS
Abogado



NIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ
CASTAÑEDA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores
ENA LUZ ESPITIA
Coordinador Grupo de Finanzas y
Presupuesto



Expediente No. AFC0221-00
Proceso No.: 2019016128

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.